

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Diciembre 4 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: PABLO EMILIO CARO CARO
Radicación: 736244089002-2023-00047-00

AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

ACTUACIONES:

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 10 de abril de 2023, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, contra PABLO EMILIO CARO CARO.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de notificación personal, según lo establecido por la Ley 2213 de 2022, de PABLO EMILIO CARO CARO, siendo ésta notificada el 21 de octubre de 2023 y efectiva el día 25 de octubre de 2023 donde se informa al Despacho que en efecto se tiene por recibido el correo electrónico de notificación junto con la demanda y sus anexos.

Finalmente, el Despacho Judicial procede a controlar los términos de conforme lo estable el artículo 8 de la mencionada normativa.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A, en contra de PABLO EMILIO CARO CARO, por los motivos expuestos en precedencia y teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 10 de abril de 2023.

SEGUNDO: OTORGAR a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias de derecho las cuales se fijan en el valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en diciembre 11 de 2023